

LIBRO DE ESTATUTOS

2011



Modificación aprobada en 2017

Cardenal Arzobispo de Madrid S. E. R. Dr. Don Carlos Osoro Sierra



NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA CONGREGACIÓN

Artículo 1º Naturaleza

La Congregación de Nuestra Señora de la Soledad y Desamparo es una asociación sin ánimo de lucro, pública de fieles con personalidad jurídica pública eclesiástica constituida en la Diócesis de Madrid, al amparo de lo establecido en los cánones 312 y 319 del Código de Derecho Canónico. Esta busca promover el culto público a la Santísima Virgen de la Soledad. La Congregación se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables. El nombre completo de la Asociación será el de Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de la Soledad y Desamparo. Títulos que ha ido acumulando a lo largo de su historia desde su fundación en 1724.

Artículo 2º El Escudo de la Congregación

El escudo de la Congregación será el siguiente: sobre un rafagado de plata, una cartela de rolo, de gules, rodeadas del collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro y timbrada con la Corona Real española. Sobre la cartela, dos escudos ovales acolados. El primero con las Armas Reales de Isabel II (cuartelado de Castilla y León). El segundo, en campo de sable, una cruz de oro, con sendas espadas de plata, encabadas en oro, dispuestas con la empuñadura sobre los brazos de la cruz y las puntas unidas sobre el pie de aquella.

Artículo 3º Bandera de la Congregación

La Bandera de la Congregación será blanca, con la cruz de borgoña en gules con bordura de gules y azur. En el centro del aspa de Borgoña ostentará las armas de la Congregación.

Artículo 4º Sede Canónica

La Congregación tiene su Sede Canónica en la Iglesia de la Concepción Real de Calatrava que es donde se encuentra la imagen de Nuestra Señora de la Soledad y Desamparo que es propiedad de la Congregación. La Asociación tiene su domicilio social en la Calle San Vicente Ferrer número, 35 1º Derecha. La Junta General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Diócesis, el cual se comunicará al ordinario del lugar.



Artículo 5 ° Integración en la Iglesia Diocesana

La Congregación ha de vivir su realidad eclesial, como todas las asociaciones de fieles, en estrecha comunión con el Arzobispo, de quien reciben su misión. Se mantendrá especial relación de comunión eclesial y cooperación pastoral en la misión común de la Iglesia con el Vicario Episcopal de la zona, con el Asistente Eclesiástico para las Cofradías de la Archidiócesis de Madrid y con el Rector de la Iglesia de la Concepción Real de la Calatrava, integrándose además en el Consejo Pastoral, en la forma que establezca el Estatuto del mismo.

Artículo 6° Unión especial entre algunas Hermandades y Cofradías

La Congregación podrá establecer una unión especial de relación y hermanamiento con otras Hermandades y Cofradías. Para ello deberá solicitar la aprobación al Ordinario del lugar para obtener eficacia jurídica.

FINALIDADES

Artículo 7 ° Finalidades

La Congregación se propone las finalidades siguientes:

1. Servir y dar culto a la Madre de Dios, Nuestra Señora, en el trance de su Soledad.
2. Ayudar a sus miembros, espiritual y materialmente, visitando a los enfermos, acompañándolos y atendiéndolos en su soledad. Tanto en el último trance de su vida como después de su fallecimiento.
3. Promover, colaborar, participar y organizar teniendo para ello capacidad para efectuar contrataciones y suscribir convenios con otras entidades públicas y privadas, incluidas las administraciones públicas. Colaborando y participando en actividades culturales que ensalcen los valores cristianos.
4. Potenciar la integración y participación de niños y jóvenes en sus comunidades parroquiales, según los carismas que Dios suscite en cada miembro de la Hermandad.



TÍTULO III ESTATUTOS DE LA CONGREGACIÓN

Artículo 8 ° Validez de los Estatutos

Los Estatutos de la Congregación, así como su revisión o modificación, una vez elaborados por la Junta de Gobierno y aceptadas por la Junta General de la misma, necesitan la aprobación del Obispo diocesano.

MIEMBROS DE LA CONGREGACIÓN

Artículo 9 ° Altas

Podrán ser miembros de la Congregación todas aquellas personas de ambos sexos bautizadas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, acepten los estatutos y el espíritu de la Congregación. Para ser miembro de la Congregación deberá solicitarse por escrito a la Junta de Gobierno, expresando el nombre y apellidos, dirección, edad, fecha de bautismo y estado canónico y civil. La Junta de Gobierno se pronunciará sobre la aceptación del nuevo miembro. Dentro de la Congregación existirán las siguientes clases de socios:

- Congregantes de Número.
- Congregantes de Honor y Protectores Egregios.
- Damas de la Ntra. Sra. de la Soledad.
- Mayordomos de Ntra. Sra. de la Soledad.

Artículo 10 ° Congregantes de Número

Que serán aquellas personas que ingresen en la Congregación que tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Congregación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Congregación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Congregación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Juntas Generales y la Junta de Gobierno.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Juntas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Una misa de funeral cuando se produjera el óbito de algún congregante.
- La utilización del hábito de Nuestra Señora de la Soledad en los actos de la Congregación.
- La utilización de la medalla de Congregante de la Congregación.

Artículo 11 ° Hermanos de honor y Protectores Egregios

La Junta de Gobierno con la aprobación de la Junta General, podrá conceder en título de Hermano Mayor Honorífico, Mayordomo Protector, Mayordomo de Honor, Dama de Honor de la Soledad, Dama de la Soledad o Mayordomo de la Soledad, Hermano de Honor, a los que, siendo hermanos efectivos, se hayan distinguido por su especial dedicación a la Congregación.

El título de Hermano Honorario de la Congregación podrá concederse a personas físicas que no sean miembros de la Congregación, así como a personas jurídicas y a instituciones.

Los Hermanos de Honor tendrán los mismos derechos que los congregantes pero:

- Carecerán de voto en las Juntas Generales.
- No podrán presentarse a cargos en la Junta de Gobierno.
- No tendrán que abonar las cuotas que se fijen.

Artículo 12 ° Junta de Damas y Mayordomos de Nuestra Señora de la Soledad

La Damas serán aquellas señoras que ingresen en la Congregación que se distingan por su especial dedicación a la Congregación.

La Junta de Damas de la Soledad tendrá una Presidenta de Damas, elegida por al menos dos tercios de los votos de las Damas de la Soledad, por un tiempo de 4 años de duración, pudiendo ser reelegidas por nuevos ciclos de cuatro años, renovando su cargo. La Presidenta de Damas será la encargada de dirigir los proyectos del Capítulo de Damas bajo la supervisión del Hermano Mayor.



Tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Congregación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Congregación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Congregación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta de Gobierno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Juntas Generales y la Junta de Gobierno.
- Abonar las cuotas que se fijen expresamente como Damas de la Soledad.
- Asistir a las Juntas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Una misa de funeral solemne, según se establezca para las Damas de la Soledad, cuando se produjera el óbito de alguna de ellas.
- La utilización del lazo de Dama de la Soledad.

Mayordomos de Nuestra Señora de la Soledad

Igualmente existirá un Capítulo de Mayordomos de la Soledad formado por caballeros congregantes que se distingan por su especial dedicación a la Congregación.

La Junta de Mayordomos tendrá un Mayordomo Mayor que dirigirá los proyectos de la misma bajo la supervisión del Hermano Mayor, elegido por el Capítulo de Mayordomos, por al menos dos tercios de los votos, por un tiempo de 4 años de duración, pudiendo ser reelegidos por nuevos ciclos de cuatro años, renovando su cargo.

Tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Congregación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Congregación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Congregación.



- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta de Gobierno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Congregación.
- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Juntas Generales y la Junta de Gobierno.
- Abonar las cuotas que se fijen expresamente como Mayordomos de Nuestra Señora de la Soledad.
- Asistir a las Juntas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Una misa de funeral solemne, según se establezca para los Mayordomos de la Soledad, cuando se produjera el óbito de alguno de ellos.
- Puede ejercer el derecho de utilización de la medalla de Mayordomo de Nuestra Señora de la Soledad, así como la venera o la miniatura correspondiente.

Artículo 13 ° Bajas

Los miembros de la Congregación podrán causar baja por iniciativa propia o por decisión de la Junta de Gobierno, reiterada en Junta General, con causa justa y de acuerdo con la norma del derecho Canónico vigente y los estatutos.

Los hermanos, que por cualquier razón, quiera causar baja en el seno de la Congregación, deberán solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno. El Fiscal de la Congregación llamará al congregante en cuestión para aclarar si existe causa justa, de acuerdo con la norma de derecho y de los Estatutos.

Los congregantes a quienes se pruebe haber ocultado su estado civil, edad, pertenecía a alguna asociación reprobada por la Iglesia o cualquier otra causa que, directa o indirectamente pueda afectar a sus derechos y deberes en la Congregación serán dados de baja por la Junta de Gobierno.

Son causa de baja:

- a) La negativa al pago de una cuota, y la demora de dos cuotas anuales o extraordinarias.
- b) Las faltas consideradas como Muy Graves, a saber:
 - El descrédito público, por cualquier medio, hacia la Congregación.
 - El comportamiento irreverente en las procesiones, o en cualquier culto o acto de la misma.
 - Y los actos lesivos hacia la propiedad o patrimonio de la Congregación.

En caso de existir una causa justa, como las antes indicadas, la Junta de Gobierno seguirá el procedimiento establecido en el canon 316.



La baja o expulsión la acordará la Junta de Gobierno, una vez amonestado/a, y oído previamente al hermano/a tras la incoación del expediente correspondiente. De este acuerdo, que es inapelable e indiscutible, la Junta de Gobierno se limitará a dar cuenta a la Junta General.

TÍTULO V LA JUNTA GENERAL

Artículo 14 ° Junta General

La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Congregación. Está integrada por todo los miembros de la Asociación.

Artículo 15 ° Competencias

La Junta General, presidida por el Hermano Mayor de la Congregación, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Congregación, así como el plan de actuaciones del próximo año.
- Aprobar el estado de las cuentas de ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- Elegir al Hermano Mayor de la Congregación y los miembros de la Junta de Gobierno. El Hermano Mayor debe de ser confirmado por el Obispo diocesano una vez elegido por la Junta General.
- Acordar el cambio de domicilio social de la Congregación.
- Dictaminar sobre la expulsión de un congregante, si este por desacuerdo con la Junta de Gobierno apela a la decisión de la Junta General.
- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los congregantes.
- Interpretar las disposiciones de los Estatutos de la Congregación.
- Aprobar el reglamento de régimen interno que la Congregación quiera darse.
- Aprobar las modificaciones de los Estatutos y acordar la extinción de la Congregación a tenor de los artículos 60 y 61 de los mismos.

Artículo 16 ° Convocatoria

La Junta General Ordinaria se celebrará anualmente, en el primer semestre del año y en domingo. Será convocada por el Hermano Mayor, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derechos a participar en la Junta, a su

Real e Ilustre Congregación de la Soledad y el Desamparo. Calle Alcalá, 25. 28014 Madrid



propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden de la misma.

Artículo 17 ° Junta General Extraordinaria

La Junta General Extraordinaria se convocará cuando considere conveniente para el bien de la Congregación, el Hermano Mayor, o la Junta de Gobierno o una quinta parte de los miembros de la asociación con voz y voto, señalando el orden del día de la misma.

Artículo 18 ° Facultades

Son facultades de la Junta General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
6. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Corresponde a la Junta General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.
4. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 19 ° Reuniones

La Junta General quedará constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y, en segunda convocatoria, con un número inferior. Los congregantes que no puedan asistir a la Junta General podrán delegar su representación y voto en otro miembro. La delegación deberá realizarse por escrito firmado por el delegante.



Artículo 20 ° Elecciones y Acuerdos

1.- Para las elecciones, tanto en la Junta General como en la Junta de Gobierno, se requiere mayoría absoluta de votos de los presentes en los dos primeros escrutinios. Si no se obtiene esta mayoría en el segundo escrutinio, se hará un tercero entre los dos candidatos más votados en el segundo escrutinio. En caso de paridad, resultará elegido el candidato de mayor Antigüedad en la asociación.

2.- Para los demás acuerdos, tanto en la Junta General como en la Junta de Gobierno, se requiere mayoría absoluta de votos de los presentes en el primer escrutinio, siendo suficiente la mayoría simple en el segundo escrutinio. En caso de paridad en el segundo escrutinio, el Hermano Mayor puede dirimirlo con su voto.

3.- No obstante, para la modificación de los Estatutos y para la extinción de la Congregación, la Junta General deberá tomar el acuerdo con la mayoría de dos tercios de los votos de los presentes.

4.- En todo lo no regulado en estos Estatutos sobre elecciones y acuerdos, se seguirá como norma supletoria el vigente Código de Derecho Canónico.

5.- Los acuerdos adoptados por la Junta General, las sugerencias, y cuanto se trate en sus reuniones se hará constar en un acta que deberá ser firmada por el Secretario, o por quien realiza sus funciones en cada sesión, y autorizada por el Vº Bº del Hermano Mayor. Estas actas serán reflejadas en un libro destinado al efecto, que podrá ser independiente de los demás órganos colegiados de la Congregación. Al inicio de cada reunión de la Junta General el Secretario dará lectura al acta de la reunión anterior a fin de obtener su aprobación si procede.

TÍTULO VI LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 21 ° La Junta de Gobierno

Es el órgano ejecutivo de la Congregación y estará compuesta por:

- Hermano Mayor.
- Abad.
- Teniente de Hermano Mayor.
- Mayordomo Mayor.
- Presidenta de la Junta de Damas.
- Capellán.
- Secretario.
- Tesorero.
- Contador administrativo.
- Prioste.
- Fiscal.



- Capataz.
- Vocal portadores de Trono.
- Diputado General.
- Vocal de Banda.
- Dos camareras.

Todos los cargos que componen la Junta de Gobierno serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Junta General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por nuevos periodos de cuatro años, renovando su cargo u optando a otro cargo. Todos tienen voz y voto, en el supuesto caso de que alguno de los miembros de la Junta ocupase más de un cargo, solamente tendrá derecho a un voto. Podrán nombrarse Asesores específicos en cada cargo, para el desarrollo de las diversas tareas de la Congregación.

Artículo 22 ° Condiciones de los Candidatos

Los candidatos que se presenten deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser católicos ejemplares, distinguiéndose por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.
- Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
- Tener dieciocho años cumplidos.
- No pertenecer a ninguna secta o asociación reprobada por la Iglesia.
- Seguir los programas de formación cristiana organizados por los Consejos de Hermandades y Cofradías.
- No desempeñar cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

Artículo 23 ° Facultades de la Junta de Gobierno

Las facultades de la Junta de Gobierno se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Junta General.

Son facultades particulares de la Junta de Gobierno:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Congregación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta General.

Real e Ilustre Congregación de la Soledad y el Desamparo. Calle Alcalá, 25. 28014 Madrid



- Formular y someter a la aprobación de la Junta General los Balances y las Cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Congregación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Junta General de socios.
- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Congregación en actos judiciales.

Artículo 24 ° Remoción de Hermano Mayor o Miembros de la Junta.

El Hermano Mayor o cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá ser removido por el Ordinario del lugar según el canon 318,2, oyendo previamente al Hermano Mayor, al propio interesado y a la Junta de Gobierno. Los Miembros de la Junta podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. Los miembros de la Junta de Gobierno que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 25 ° Colegialidad de la Junta de Gobierno

Las decisiones que tome la Junta de Gobierno serán sometidas a votación entre los miembros de la misma. La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces lo determine su Hermano Mayor y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista una tercera parte de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

TÍTULO VII ELECCIONES O NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 26 °

La Junta General elegirá las candidaturas cerradas a los miembros de la Junta de Gobierno. En las candidaturas aparecerán los nombres de los congregantes y los cargos a los que se presentan. Tienen derecho a votar los



hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad.

Artículo 27 ° Forma de Voto

El Fiscal de la Congregación enviará a los congregantes, junto a la convocatoria de la Junta General, las candidaturas existentes para las elecciones de la nueva Junta de Gobierno.

Artículo 28 ° Voto Secreto

El voto será secreto. En la Junta de General de elecciones, los congregantes efectuarán su derecho al voto en un sobre cerrado. Dentro del cual habrán introducido una de las candidaturas remitidas por el Fiscal de la Congregación. La Congregación reconoce la facultad de votar por carta o por procurador a aquellos hermanos que por enfermedad acreditada mediante certificado médico oficial, o por tener su residencia fuera de la localidad, y así conste en el censo de la Congregación, quieran hacer uso de dicha facultad.

Artículo 29 ° Duración de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno será elegida por un periodo de cuatro años. Podrán presentarse a ocupar otro cargo distinto del que ocupaban.

Artículo 30 °

La Junta de Gobierno está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por los Estatutos.

Artículo 31 °

- Concluido el Cabildo de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Vicaría General la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones.

- La Junta de Gobierno remitirá a la Vicaría General el censo de votantes que, tras ser expuesto al conocimiento de los hermanos durante un plazo de

Real e Ilustre Congregación de la Soledad y el Desamparo. Calle Alcalá, 25. 28014 Madrid



veinte días naturales después de la celebración del Cabildo de convocatoria de elecciones, sea definitivamente aprobado por la Junta de Gobierno una vez resuelta por la misma las eventuales reclamaciones de los interesados.

- Los congregantes que no estén al día al pago de las cuotas no podrán ocupar ningún cargo en la Junta de Gobierno.

- El censo de votantes a remitir a la Vicaría General comprenderá a todos y solo los hermanos y hermanas que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, y número de Documento Nacional de Identidad.

- Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno comunicará la relación de los mismos a la Vicaría General, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor.

Artículo 32 °

El Ordinario del lugar y el Asistente Eclesiástico para las Cofradías de la Diócesis podrán nombrar uno o más representantes de la autoridad eclesiástica, que presidirán las mesas electorales.

Artículo 33 ° Confirmación de Elección.

Si la elección resulta eficaz, la mesa electoral proclamará a los elegidos, pero la elección no surte efecto hasta que la autoridad eclesiástica los haya confirmado. El Hermano Mayor elegido, por si o por medio del Secretario saliente, debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección.

Artículo 34 ° Toma de Posesión

Una vez recibida su confirmación, el Hermano Mayor señalará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará en un plazo máximo de diez días, a partir de la noticia oficial de la confirmación.

Artículo 35 ° Comunicación a la Diócesis

El Secretario de la Congregación comunicará al Pastor Diocesano la composición de la nueva Junta de Gobierno para su conocimiento. La comunicará también al Consejo Diocesano de Hermandades y Cofradías, a los efectos oportunos.



Artículo 36 ° Elección ineficaz

Si cumplidas todas las disposiciones de las Reglas, la elección no hubiese sido eficaz, la mesa electoral enviará los resultados al Ordinario del lugar, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Congregación.

Artículo 37 ° Sustitución de Cargos de la Junta

Cuando por cualquier causa quede vacante el oficio de Hermano Mayor, le sustituye de forma provisional el Teniente de Hermano Mayor hasta la primera Junta General que celebre la Congregación. En esta se procederá a la elección del nuevo Hermano Mayor.

Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno el Hermano Mayor cubrirá la vacante designando a cualquier hermano que reúna las cualidades y condiciones establecidas en el artículo 24. En la Junta General que se celebre más próxima se sancionará este nombramiento o se elegirá a otro candidato que se presente al cargo.

TÍTULO VIII INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 38 ° El Hermano Mayor

El Hermano Mayor de la Congregación ostenta la representación legal de la misma y le corresponden las siguientes funciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Presidir las Juntas Generales y las reuniones de la Junta de Gobierno así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos.
- Ratificar con su visto bueno las actas, nombramientos, cuentas, memoria de actividades y cuantos documentos sean aprobados por los órganos de gobierno de la Congregación.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, dando cuenta a la Junta de Gobierno.
- Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Congregación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, teniendo que dar cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno.



- Comunicar al Ordinario del lugar los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Congregación, a los efectos pertinentes.
- Cuidará de que los miembros de la Congregación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

Artículo 39 °

Es condición necesaria para que un congregante se presente como candidato a Hermano Mayor poseer una antigüedad de 5 años como mínimo. Además de observar las condiciones que aparecen en el artículo 24.

Artículo 40 ° Abad de la Congregación

La Congregación tendrá un Abad en la Iglesia de la Concepción Real de Calatrava. Este Abad será el Rector de la respectiva iglesia nombrado por el Arzobispo. Son sus funciones:

- Ejercer el ministerio pastoral en favor de la Congregación y de los miembros de la misma.
- Asistir, cuando lo estime oportuno, a los Cabildos y a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.
- Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los congregantes y obras de apostolado y caridad.

Artículo 41 ° Teniente Hermano Mayor

El Teniente de Hermano Mayor sustituirá al Hermano Mayor, en todas sus funciones cuando este no pueda actuar:

- Presidir las Juntas Generales y las reuniones de la Junta de Gobierno así como dirigir las deliberaciones en ausencia del Hermano Mayor.
- Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones en ausencia del Hermano Mayor.
- En ausencia del Hermano Mayor, ratificar con su visto bueno las actas, nombramientos, cuentas, memoria de actividades y cuantos documentos sean aprobados por los órganos de gobierno de la Congregación.
- En ausencia del Hermano Mayor podrá ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, dando cuenta a la Junta de Gobierno.



- En ausencia del Hermano Mayor dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- En ausencia del Hermano Mayor adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Congregación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, dando cuenta a la Junta de Gobierno.
- Será el responsable de la organización de la Procesión de Sábado Santo y todas las salidas por las calles de Madrid de la Imagen de la Virgen de la Soledad.
- Se encargará junto con el Hermano Mayor y el Mayordomo Mayor de la organización de los correspondientes sitios de todos los participantes en la Procesión.

Artículo 42 ° Mayordomo Mayor

Las funciones del Mayordomo Mayor serán las siguientes:

- Presidirá el Capítulo de Mayordomos.
- Representar legalmente al Capítulo de Mayordomos ante toda clase de organismos públicos o privados en ausencia del Hermano Mayor y del Teniente de Hermano Mayor en su defecto.
- Será el responsable de la organización de los Actos de Culto de la Congregación.
- Estudiará las necesidades logísticas para que los Actos de cultos se celebren con un mayor decoro y esplendor, siempre ajustándose a Protocolo.
- Se ocupará de las relaciones de la Congregación con otras entidades, órdenes, corporaciones, etc. Encargándose y asesorando para que los actos y relaciones exteriores se ajusten a Protocolo.

Artículo 43 ° Presidenta de la Junta de Damas

Las funciones de la Presidenta de la Junta de Damas serán las siguientes:

- Presidirá la Junta de Damas de la Soledad.
- Representar legalmente la Junta de Damas ante toda clase de organismos públicos o privados en ausencia del Hermano Mayor y del Teniente de Hermano Mayor en su defecto.
- Llevar control, junto el Prioste del inventario de los bienes que la congregación posee en la Iglesia de la Concepción Real de Calatrava.
- Ocuparse de las necesidades económicas de la Capilla que tenga la Virgen y pasar el cargo al Tesorero de la Congregación.
- Mirar la limpieza y el estado correcto de la Capilla.
- Preparar junto al hermano Mayor los Actos de Culto que la Congregación deba de celebrar en la Iglesia de la Concepción Real de Calatrava.



Artículo 44 ° Secretario

El Secretario de la Congregación, que lo será también de la Junta de Gobierno, tiene las siguientes funciones:

- Cursar por orden del Hermano Mayor, las convocatorias de las Asambleas Generales.
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Congregación, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados. Para ello dispondrá de dos libros de actas foliados; En uno recogerá los acuerdos tomados por los oficiales en la Junta de Gobierno, debiendo visar cada acta el Hermano Mayor o quien en su lugar presida. En el otro recogerá los acuerdos tomados en la sesión de la Junta General y también deberá estar visados por el Hermano Mayor o quien en su lugar presida la Junta.
- Llevará el Libro Registro de Hermanos.
- Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplieren;
- Certificar documentos de la Congregación con el visto bueno del Hermano Mayor;
- Cuidar del Archivo de la Congregación.
- El Secretario forma, junto con el Hermano Mayor y los Mayordomos, el cuerpo jurídico de la Congregación.
- Por derecho propio es el federativo de la Congregación y como tal pronuncia la fórmula del juramento y de protestación de fe, el día de la Función Principal del Instituto.

Artículo 45 ° Tesorero

El Tesorero de la Congregación tiene las siguientes funciones:

- Administrar los bienes de la Congregación de acuerdo con lo decidido por la Junta General y lo establecido en el derecho común.
- Preparar el estado de las cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y Extraordinario anual de la Congregación.
- Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Hermano Mayor.
- Revisar el estado de las cuentas de la Congregación.
- Aunque no está obligado a administrar en virtud de un oficio eclesiástico, los administradores no pueden abandonar por su propio arbitrio su cargo recibido, y si se provoca un daño a la Iglesia por ese abandono arbitrario, están obligados a restituir.



Artículo 46 ° Contador Administrativo

El Contador administrativo será el encargado de prestar apoyo en las tareas administrativas, informáticas y de organización interna de la Congregación a los diferentes cargos, tiene las siguientes funciones:

- Ayudar al Tesorero con la elaboración de las Cuentas de la Congregación.
- Buscar nuevas fuentes de ingresos.
- Animar y controlar las colectas que se realice entre los congregantes con la finalidad de alguna adquisición o restauración del patrimonio de la Congregación.
- Mantenimiento de los textos y desarrollo de la página web y redes sociales de la Congregación.
- Ayudar al Prioste en el mantenimiento de un registro informático actualizado de los bienes de la Congregación, así como su valoración si fuese posible, y la elaboración de un registro informático de las Donaciones con sus correspondientes documentos justificantes.

Artículo 47 ° Prioste

El Prioste o Vocal de Patrimonio es el oficial de la Junta de Gobierno que vela por los efectos, ropas, imágenes, cuadros y patrimonio artístico de la Congregación. Sus funciones son las siguientes:

- Llevar el inventario de los bienes que la Congregación posee.
- Ocuparse del mantenimiento del patrimonio artístico de la Congregación conforme al Decreto de Patrimonio de la Archidiócesis de Madrid y la Delegación de Patrimonio de la Archidiócesis.
- Velará por el estado de conservación de los lienzos, imágenes y demás efectos conforme a los agentes que puedan dañarlos.
- Propondrá a la Junta de Gobierno y a la General las intervenciones de restauración que convenga s e lleven a cabo.
- Aconsejará sobre la adquisición de nuevos objetos artísticos a las Juntas de Gobierno y General.
- Supervisará cualquier solicitud de préstamo o cesión temporal de objetos patrimonio de la Congregación para que se ciña a lo establecido por la Delegación de Patrimonio.



Artículo 48 ° Fiscal

El Fiscal es el miembro de la Junta de Gobierno, a cuyo cargo se encomienda la vigilancia del cumplimiento de los Estatutos y la revisión de la administración, así como la información sobre las cualidades de los hermanos que ingresan en la Congregación y los que se presentan como candidatos a la Junta de Gobierno.

- Propondrá ante la Junta directiva los ceses o expedientes disciplinarios de los congregantes.
- Propondrá ante la Junta General los nombramientos meritorios de los hermanos y cuentas personas e instituciones contribuyan a su juicio al bien de la Congregación.
- Llevará el libro registro de los Hermanos, así como tomar nota de las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 49 ° Camareras

Entre los congregantes más idóneas y capaces se elegirá a las Camareras de la Virgen de la Soledad. Las Camareras velarán por el mantenimiento y reposición de efectos de ajuar y preseas de la Imagen de Ntra. Sra. de la Soledad y Desamparo. Estará presidida por la Presidenta de la Junta de Damas que velará por el mantenimiento de los efectos de la Imagen y responderá ante la Junta de Gobierno de las iniciativas y actividades de la Junta de Damas observando el decoro con el que debe presentarse a la Titular a los fieles conforme a lo establecido en el Código de Derecho Canónico y en el Directorio de Religiosidad Popular. Las Camareras serán las que tengan a su cargo el aderezo y arreglo interior de la imagen de Nuestra Señora de la Soledad, teniendo a su cuidado toda la ropa de la imagen, manteles de altar, etc. Existirá una Camarera Mayor que es nombrada por la Junta de Gobierno. Se nombrarán también Camarera de Altar, que se dedicará al cuidado y aseo de los manteles y altares de cultos de las imágenes titulares.

Artículo 50 ° Capataz

El capataz será la persona encargada de dirigir la salida procesional del Trono de la Virgen de Nuestra Señora de la Soledad:

- Se encargará de que los anderos, congregantes y penitentes cumplan con las normas existentes, a tal efecto, en todos los actos de Semana Santa y salidas del Paso de la Soledad.



- Será el responsable de todo lo relacionado con el Paso de Nuestra Señora de la Soledad.
- Se encargará, junto a los asistentes que designe, de la preparación del Paso de la Virgen de la Soledad.
- Se encargará de preparar el recorrido de la Procesión y buscar la Banda.
- Realizara un control, junto con el Hermano Mayor, de las actuaciones de los congregantes, anderos y penitentes, midiendo el grado de compromiso que adquirido en la Congregación.

Artículo 51 ° Diputado General

El Diputado General como miembro de la Junta de Gobierno, sus funciones serán las siguientes:

- Se encargara de preparar el recorrido de la Procesión junto con el Capataz, y los asistentes que nombrados a tal efecto.
- Tendrá la potestad, tanto el cómo sus ayudantes, de pedir la acreditación a cualquier participante en la Procesión de Nuestra Señora de la Soledad y apartar de la misma, con el visto bueno del Hermano Mayor o del Teniente de Hermano Mayor, a todos aquellos participantes que no cumplan con las normas de decoro marcadas en estos Estatutos.

Artículo 52 ° Vocal de Banda

El Vocal de Banda será el representante de la Banda de Nuestra Señora de la Soledad en la Junta de Gobierno.

Artículo 53 ° Vocal de Portadores de Trono

El Vocal de Portadores de Trono será el representante de los anderos de Nuestra Señora de la Soledad en la Junta de Gobierno en caso de faltar el Capataz.

TÍTULO IX FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 54 ° Competencias del Obispo Diocesano.

Corresponden al Obispo Diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Congregación.



- La aprobación anual de las cuentas de la Congregación, a tenor del canon 1287, así como el derecho a exigir, en cualquier momento, rendición detallada de cuentas.
- La confirmación del Hermano Mayor de la Congregación, una vez que este haya sido legítimamente elegido por la Junta General.
- Conceder la autorización necesaria para los actos de administración extraordinaria, a tenor del canon 1281.
- Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la asociación, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (CC. 1291 - 1294).
- La aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- La disolución de la Congregación, de acuerdo con el derecho.
- Las otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.

TÍTULO X ADMINISTRACION DE LOS BIENES

Artículo 55 °

La Congregación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el derecho canónico vigente.

Para los actos de administración extraordinaria y para la enajenación de bienes se requiere la licencia del Obispo diocesano, según lo establecido en el derecho.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de hermanos, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas que sean aceptados por la Junta Directiva.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 56 °

El Tesorero y el contador administrativo harán anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, que una vez aprobado por la Junta General Ordinaria, deberá ser enviado para su revisión al Obispo Diocesano.



Artículo 57 °

En la administración de los bienes de la Congregación debe brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro, propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor.

Todos los bienes materiales de la Congregación (Joyas de la Virgen, Ropa de la Virgen, productos de merchandising, libros de actas ya terminados, cuadros, jarrones y demás bienes donados a la Congregación) deberán guardarse en el espacio habilitado a tal efecto en la Sede Canónica, podrán ser retirados para su limpieza y conservación, previa autorización del Hermano Mayor, siempre dejando constancia del Congregante que los retira, en el archivo habilitado a tal efecto en la Sede Canónica.

Ningún Congregante podrá guardar o custodiar bien alguno fuera de la Sede Canónica sin autorización y sin su consiguiente registro en el archivo habilitado a tal efecto. Pudiendo, si la Junta de Gobierno lo decidiese así, solicitar al Hermano o Congregante la restitución de dicho bien, o cantidad económica equivalente al valor del mismo, en caso de no existir causa Justificada alguna.

Igualmente se consideran bienes de la Congregación tanto la página web, el dominio y todas las redes sociales abiertas bajo el nombre de la Congregación, sin que ninguno de los miembros de la Congregación pueda disponer libremente de ellos, ni proceder a su cancelación o cierre sin la aprobación de la Junta de Gobierno y la posterior ratificación de la Junta General. Así mismo, todos los textos publicados por parte de congregantes en la web de la Congregación, se considerarán cedidos a la Congregación de forma voluntaria por tiempo indefinido, sin tener que abonar ningún tipo de contraprestación la Congregación.

Para subvenir las necesidades de la Iglesia donde se encuentra establecida, la Congregación aportará un donativo proporcionado a sus ingresos y en función de su estado económico.

Artículo 58 °

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO XI MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA CONGREGACION



Artículo 59 ° Modificación de los Estatutos

La propuesta de modificación de los estatutos se acordará en una Junta de Gobierno y posteriormente se comunicará a la Junta General Extraordinaria, convocada a tal efecto, en una única votación válida, con la mayoría de los dos tercios de los votos de los asistentes. Para entrar en vigor estas modificaciones necesitan ser aprobadas por el Obispo diocesano.

Artículo 60 ° Extinción y disolución de la Congregación

La Congregación podrá extinguirse por decisión de la Junta General Extraordinaria, convocada para este único fin, tomada en una única votación con mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes, aprobada por el Obispo diocesano. Como establece el derecho, la Congregación puede ser suprimida total o temporalmente en sus actividades, por quién es competente, si ésta ocasiona grave daño a la doctrina o disciplina de la Iglesia o causa escándalo a sus fieles.

Una vez acordada su disolución, la Junta de Gobierno establecida como comisión liquidadora, podrá entregar los bienes y fondos de la Congregación a:

- Cualquier obra u obras sociales llevadas a cabo por la Iglesia Diocesana.
- Cualquier obra u obras sociales llevadas a cabo por Organizaciones Religiosas.
- Iglesia de la Concepción Real de Calatrava.